

Fuente

Fecha

Semana Económica

22/May/2017

KPMG: La Sunat agilizará fiscalización con nueva regulación de precios de transferencia

ENTREVISTA. Juan Carlos Vidal, socio de Tax & Legal y Advisory de KPMG, explica la evolución de la regulación de los precios por transferencia en el Perú.



Como consecuencia de las modificaciones tributarias (hechas vía el [DL 1312](#) en el marco de las facultades legislativas) habrá un mayor control en las transacciones internacionales que se realizan entre empresas vinculadas. Esto, pues los cambios tributarios incluyen la regulación de precios de transferencia, que son precios fijados en las transacciones internacionales de productos o servicios entre personas o entidades vinculadas.

Juan Carlos Vidal, socio de Tax&Legal y Advisory de [KPMG Perú](#), comenta la nueva regulación de los precios de transferencia en el Perú y su impacto sobre las empresas.

¿Cómo califica la respuesta de la Sunat ante las propuestas de la OCDE?

[La Sunat está respondiendo] de manera muy activa. Cuando la [OCDE](#) publicó las recomendaciones sobre precios de transferencia, nosotros tomamos las partes más relevantes y las introdujimos en nuestra legislación en el [Decreto Legislativo 1312](#). Sin embargo, el reglamento no se ha aprobado y eso nos deja en una situación incierta para el año en curso. El decreto, en teoría, empezó a aplicar el 1 de enero, pero deja muchas preguntas que tendría que resolver el reglamento. Se esperaba que el reglamento se publicara en los primeros meses de este año, pero por las cosas que han estado pasando, el [MEF](#) no lo ha publicado.

¿Cuál ha sido el tratamiento de los precios de transferencia por Sunat en los últimos años?

La norma de precios de transferencia se introdujo en el Perú en el 2001. En un primer momento, la Sunat lo veía como algo nuevo y con esto se introdujo la necesidad de capacitar y buscar profesionales enfocados en la materia. La fiscalización cobró más fuerza en el 2012, cuando la **Sunat** crea la gerencia de fiscalización de precios de transferencia y a partir de ese momento fue más activo en cuanto a las fiscalizaciones. Esta gerencia tiene un sistema de detección de riesgos, a través del cual elige a qué contribuyentes fiscalizar y los escogen sobre la base de quienes tienen las transacciones más grandes y mayor potencialidad de generar un perjuicio al fisco. A raíz de estos cambios, **Sunat** va a agilizar sus procesos de selección, ya que al tener más información será más fácil la decisión sobre a quién fiscalizar.



Para efectos tributarios, ¿cuándo las compañías se consideran ‘vinculadas’?

La vinculación se refiere principalmente a que dos empresas son parte de un mismo grupo económico. No existe independencia en la toma de decisiones comerciales. Para el reconocimiento de este tipo de empresas, la norma peruana nos da diversos criterios. El primero sostiene que dos empresas están vinculadas cuando ambas pertenecen a un mismo accionista o grupo de accionistas. Otro caso es cuando tienen gerentes o directores comunes.

¿En qué momento aplica la regulación de precios de transferencia entre vinculadas?

Desde que comenzó el fenómeno de la globalización, los grupos económicos se han expandido y han puesto sucursales en distintas partes del mundo. De esta manera se distribuyen las funciones de las partes productivas de la empresa donde más le sea conveniente. En ese momento surge la interrogante sobre a qué precio la empresa productora va a vender la mercadería a la empresa que distribuye. Para efectos de la empresa esto no es relevante, ya que finalmente los recursos económicos provienen y se destinan al mismo empresario. Sin embargo, para las administraciones tributarias, esto sí es de relevancia. Al existir tasas de impuesto distintas, existen incentivos para que los precios de transferencia sean distintos. Es por ello que las administraciones tributarias como la [Sunat](#) quieren que el precio sea fijado al valor de mercado. De no serlo, existe el riesgo de que se esté erosionando la base imponible del tributo y se esté pagando menos impuestos en nuestro país.

¿Qué mecanismos tiene la Sunat para verificar que las empresas declaren conforme al valor de mercado?

Las empresas tienen la obligación de evaluar si sus precios estuvieron a valor de mercado antes de presentar sus declaraciones ante Sunat. De lo contrario, deben hacer el ajuste correspondiente y realizar el pago del [Impuesto a la Renta](#) pertinente. La empresa tiene la obligación de demostrar que sus precios estuvieron a valor de mercado. Hasta el año pasado, las empresas estaban obligadas a presentar una declaración jurada en junio de cada año sobre sus precios de transferencia, en esa declaración se mostraban todas las transacciones que tenían con empresas vinculadas en donde se señalaban los precios de transferencia y fundamentaban por qué se encontraban a valor de mercado y qué mecanismo habían utilizado para calcularlo. Junto con esto, debía ir un estudio técnico de precios de transferencia en el cual las empresas hacían una evaluación técnica demostrando que sus transacciones eran a valor de mercado.

Para verificarlo, la Sunat tenía un equipo especializado que se dedican a analizar si estos estudios cumplen con un estándar técnico adecuado y que efectivamente estén reflejando un valor de mercado. Los cambios se están dando en relación a la obligación de presentar información por parte de las empresas. La OCDE señala que las informaciones proveídas ya no son suficientes. Se eleva el estándar y se están empezando a implementar obligaciones adicionales, las cuales incluyen la realización de un reporte Maestro, el cual pide la información de todo el grupo, como la ubicación de la matriz, la fábrica, el área de marketing y la política de precios de transferencia en su conjunto, así como un reporte denominado 'País por País'.

¿Esto también generaría una globalización entre fiscos?

Sí. El reporte Maestro se entrega al fisco de cada país. El reporte 'País por País' fue considerado muy sensible por las compañías, ya que revelaba información como la cantidad de trabajadores, empresas, activos, entre otros. Esta información no necesariamente quería ser compartida a las subsidiarias. La **OCDE** ordena que la matriz entregue este reporte al país de origen y que este fisco lo comparta con las demás administraciones tributarias. Así, queda transparente para los fiscos, pero confidencial para las demás empresas. En el caso peruano, se está haciendo obligatorio cumplir con estos reportes a partir del 2018.